



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de septiembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 26 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada al ejecutado por conducta concluyente, mediante providencia del día 10 de julio de 2020, notificada por estado el día 13 del mismo mes y año, conforme lo consagrado en el artículo 301 del C.G. del P. Adicionalmente, se informa que el ejecutado contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 21 y 28 de julio de 2020, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio-Meta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2017 00517 00**
Demandante: ERIKA LILIANA SOTO CEBALLOS
Demandados: CONSTRUCTORA URREGO Y MARTÍNEZ S.A.S.

AUTO

Teniendo en cuenta lo informado en la anterior constancia secretarial y que no se propusieron excepciones de mérito por parte de la **CONSTRUCTORA URREGO Y MARTÍNEZ S.A.S.**, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes, alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Se condena en costas a la **CONSTRUCTORA URREGO Y MARTÍNEZ S.A.S.**, a favor de **ERIKA LILIANA SOTO CEBALLOS**. Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$288.000**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

De igual manera, se ordena oficiar nuevamente al BANCO AVI VILLAS, BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, para que dé pronta respuesta al oficio No. 02190 del 28 de agosto de 2018, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada CONSTRUCTORA URREGO Y MARTÍNEZ S.A.S.

Así mismo, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado judicial para que allegue la constancia de haber radicado el oficio N. 02190 del 28 de agosto de 2018, en las entidades bancarias BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER Y BANCO COOPERATIVO.

Por **SECRETARÍA** infórmese acerca de la existencia de depósitos judiciales que figuren a órdenes del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f870572d08b91e35d89702a6a4494dd8b0d6d616b23903d01b1e4f8fc9045af

Documento generado en 22/01/2021 04:13:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 005** del **25 DE ENERO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5df40062b3285ddab6c6cd0bea202c899e146b98442ff71ea48c9c0450e0d8**
Documento generado en 22/01/2021 03:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>